



APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS

DECRETO N° 1537.-

SAN NICOLÁS, 11 de Mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO

a) La necesidad de fijar normas que uniformen la presentación de solicitud de subvención Municipales y las rendiciones de cuentas a que están obligadas las instituciones beneficiadas con Subvención Municipal y la necesaria transparencia en la utilización de los recursos.

b) El Decreto N°1587 del 02 de Diciembre de 2003, que aprueba Ordenanza de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad De San Nicolás.

c) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 05 de Abril de 2017, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad De San Nicolás

d) La Ley N° 19.418 sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y la ley N° 20.500.

e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1. APRUÉBESE, las modificaciones a la Ordenanza de Subvenciones Municipales otorgadas por la Municipalidad de San Nicolás, en forma que establece el presente documento quedando en todas sus partes como sigue:

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de Subvenciones que la Municipalidad de San Nicolás puede entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucros que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 2°.- Las Subvenciones se otorgan para financiar actividades que deba fomentar la municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social, benéfica u otra.

Artículo 3°.- Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos y objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos, razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones financiadas, tales como los servicios básicos (Luz, Agua, Gas, Teléfono, entre otros).-

Artículo 4°.- A contar del 1 de Enero del 2004 solo se entregara subvención a aquellas Instituciones inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero del 2003.

Para tales efectos la Secretaria Municipal implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II

De las Subvenciones

Artículo 5°.- Las Instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de la unidad de Organizaciones Comunitarias, indicando los siguientes datos:

- 1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, Rut, teléfono, fax, decreto que otorgo la personalidad jurídica (N°, fecha, ministerio, o inscripción en el registro de organizaciones comunitarias según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- 2.- Antecedentes del representante legal de la institución: Nombre, Domicilio, Rut teléfono y correo electrónico si correspondiere.
- 3.- Área a la cual se va a destinar la subvención: asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.



4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, monto y antecedentes sobre los beneficiarios, tales como: características socio-económicas, número total de ellos, entre otros.

5.- Tratándose de las instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, estas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma ley, vale decir:

a).- Presentar proyecto conteniendo los objetivos.

b).- Justificación y costos de las actividades.

6.- Se deberá adjuntar fotocopia del acta de la reunión en la que conste el acuerdo de postulación y proyecto a presentar, firmada por toda la directiva.

7.- Las organizaciones comunitarias de carácter territorial (Juntas de Vecinos), podrán acceder a subvención municipal, siempre y cuando acrediten lo siguiente:

- Sesionar como mínimo 6 veces al año, debiendo adjuntar fotocopia de la asistencia de dichas reuniones.
- Funcionar con un mínimo de 15 socios activos, debiendo adjuntar lista de socios actualizada y firmada por cada uno de los socios.

8.- Las organizaciones comunitarias de carácter funcional (clubes de adulto mayor, talleres laborales, clubes de huaso y otros), podrán acceder a subvención municipal, siempre y cuando acrediten un mínimo de socios:

- Zonas Rurales, corresponderá a 10 socios activos
- Zona Urbana, corresponderá a 12 socios activos,

Para lo que deberá adjuntar lista de socios actualizada y firmada por cada uno de los socios.

9.- Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

Artículo 6°.- Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución e ingresadas en la oficina de partes de la Municipalidad antes del 31 de Agosto del año anterior para el cual se requiere la subvención. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evalúe el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado.

Artículo 7°.- En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento del registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el artículo 6° de la presente ordenanza.



Artículo 8°.- Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.- Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2.- Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de San Nicolás, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna.
- 3.- La disposición de la institución para colaborar con la municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por esta.
- 4.- Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.
- 5.- Que se encuentren inscritos en el Registro de la ley N° 19862, Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. El responsable de verificar esta información será el Secretario Municipal como así también de efectuar la inscripción de aquellas organizaciones que lo soliciten.
- 6.- Que se encuentren totalmente al día en las rendiciones de cuentas de las subvenciones recibidas.

Artículo 9°.- La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de subvención en el mes de Septiembre, esto a fin de ser incorporadas dentro del proyecto presupuestario para el año siguiente.

TITULO III

Del otorgamiento de la subvenciones

Artículo 10°.- Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de Enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

Artículo 11°.- El alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre y Rut de la institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención
- c) Obligación de la institución de celebrar un convenio con la municipalidad cuando proceda de conformidad con las normas vigentes.



- d) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 12°.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotaran individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuentas y fecha de ello
- h) Saldo por rendir

El registro indicado se enviara en forma mensual a la Dirección de Control y Dideco con el objeto que estas unidades soliciten las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldo a rendir.

El cheque correspondiente, se entregará a la institución beneficiada durante los 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha del decreto que otorga la subvención.

TITULO IV

De los convenios

Artículo 13°.- Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad estos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio. Se deberá dar cumplimiento al artículo 27° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias que indica en su inciso uno y dos lo siguiente: "Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos,



justificación y costos de las actividades. Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio”.

Artículo 14°.- Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Secretaria Municipal y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección desarrollo comunitario.

TITULO V

De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 15°.- Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 16°.- Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenado. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión.

Artículo 17°.- Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 18°.- Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año correspondiente al del otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones, o las parcialidades de éstas, a las organizaciones que no hayan presentado sus rendiciones de cuentas oportunamente.



En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 19°.- Como documento de respaldo de los gastos solo se aceptarán boletas o facturas, en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o demarcaciones.

Artículo 20°.- Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gastos, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 21°.- Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondientes.

Artículo 22°.- Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuenta, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 23°.- No se aceptará para las rendiciones de cuentas los pagos efectuados con tarjetas de créditos, además en ningún caso se autoriza el aporte a entidades benéficas con o sin fines de lucro adheridas a las empresas del Retail, en caso contrario se deberá reintegrar el monto en Tesorería Municipal.

Artículo 24°.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.



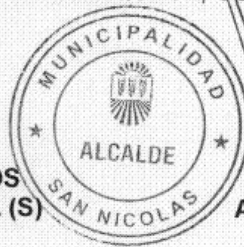
ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario de circulación local y en la página web municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
SILVANA NEIRA LLANOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



[Handwritten signature]
VICTOR TORO LEIVA
ALCALDE DE SAN NICOLÁS

[Handwritten signature]
VTL/SNLL/MIP/DFS/HGV/YZM.-
DISTRIBUCIÓN

- SECRETARIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES
- DIDECO
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- OO.CC.



SECMU



CERTIFICADO

SILVANA NEIRA LLANOS, Secretario Municipal (s) de la Municipalidad de San Nicolás, certifica que en la Sesión Ordinaria N° 13 del Concejo Municipal, de fecha 05 de abril de 2017, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, la modificación de la Ordenanza Municipal de Subvención Municipal, según lo que se adjunta.

Se extiende el presente certificado a petición de la Encargada de Organizaciones Municipales.

San Nicolás, abril 28 del 2017.